



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/50344

30/12/2021

127320

AUTOR/A: CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el plazo de transposición de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, expiró el 18 de abril de 2016, y, en aquel momento, la transposición estaba iniciada, pero no completada. En aquel momento, el Anteproyecto de Ley de contratos del sector público y el Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (que habrían de transponer el paquete de Directivas comunitarias) contaban con toda la fase de tramitación administrativa realizada y estaban preparados para ser remitidos a las Cortes Generales para su aprobación definitiva. Sin embargo, al encontrarse el Gobierno en funciones desde el 21 de diciembre de 2015, sendos Anteproyectos no pudieron ser presentados a las Cortes.

Posteriormente, una vez formado el nuevo Gobierno, el 25 de noviembre de 2016, estos dos Anteproyectos de Ley fueron elevados por el mismo a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria y aprobación definitiva por el procedimiento de urgencia.

El Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público fue aprobado por las Cortes Generales y publicado en el BOE de 9 de noviembre de 2017 como Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

No obstante, el Proyecto de Ley de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, no fue objeto de aprobación en aquel momento.

La disolución de las Cámaras parlamentarias en marzo de 2019, consecuencia de la convocatoria de elecciones generales anticipadas, hizo imposible culminar la



tramitación parlamentaria de esta Ley antes de que la XII Legislatura llegara a su fin (el 21/05/2019). La escasa duración de la XIII Legislatura, que concluyó el 24/09/2019 nuevamente impidió la aprobación de esta Ley.

Con posterioridad, el inicio de la actual XIV legislatura y la formación de Gobierno en plenas funciones desde el mes de enero de 2020 permitieron reanudar los trabajos conducentes a la aprobación urgente de un texto legal con el que se completase la transposición de las Directivas.

Ante la gravedad de las consecuencias de seguir acumulando retraso en la completa incorporación al ordenamiento jurídico español de las citadas Directivas, resultaba imprescindible acudir a la aprobación de un Real Decreto-Ley para proceder a su transposición urgente (entendiendo además que ello determinaría el decaimiento de los recursos por incumplimiento interpuestos por la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en cualquier caso, evitaría la imposición de sanciones económicas a España).

Por todo lo expresado anteriormente, concurrieron de esta forma las circunstancias de «extraordinaria y urgente necesidad», que constituyen el presupuesto habilitante exigido al Gobierno por el artículo 86.1 de la Constitución Española para dictar decretos leyes. Producto de esta habilitación fue la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Con la aprobación de esa norma culminó el proceso de transposición del paquete de las Directivas comunitarias.

Interesa señalar que, pese a que España acusó un retraso innegable en la transposición de las tres Directivas de contratación pública, se mantuvo en todo momento informada a la Comisión Europea de toda la tramitación y de las dificultades sobrevenidas en cada momento, lo que probablemente motivó el que el Reino de España no fuera multado por falta de transposición en plazo.

En todo caso, a resultas del intenso trabajo efectuado y del consenso logrado en sede parlamentaria en torno a los dos textos legales, se dispone en la actualidad de un marco jurídico estable en materia de contratación pública que puede calificarse de moderno y acorde con los estándares más elevados de transparencia, integridad, digitalización, además de garantizar la concurrencia y la igualdad de trato entre licitadores. Se trata de un marco jurídico que está siendo muy bien valorado por Organismos Internacionales (tales como el FMI o la OCDE) y por agencias de rating.



Por otra parte, hay que resaltar que la Comisión no ha presentado ningún recurso contra España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE- por incorrecta transposición de las Directivas de referencia, por lo que, a día de hoy, no es posible afirmar o concluir que la transposición de las Directivas no fue correcta. La Comisión Europea ha dirigido carta de emplazamiento al Reino de España mostrando su disconformidad con ciertos aspectos muy concretos de la transposición realizada e invitándole a remitir observaciones (plazo de 2 meses). Cabe subrayar que la carta de emplazamiento es un instrumento previsto en la normativa comunitaria por el que se solicita a los Estados miembros aclaraciones sobre el adecuado cumplimiento de la normativa comunitaria. Se trata de un instrumento por el que los Estados miembros pueden proporcionar más información objetiva o jurídica sobre una posible infracción del Derecho de la Unión, con vistas a encontrar una solución rápida y conforme a la legislación de la UE y evitar así la necesidad de un procedimiento formal de infracción.

Por los motivos explicados anteriormente, sería prematuro en la actualidad determinar si es necesario acometer modificaciones normativas. Si tras el intercambio de observaciones y alegaciones con la Comisión se concluyera que es necesario acometer alguna modificación, sería en ese momento cuando habría de decidirse el instrumento normativo adecuado y el calendario para llevarla a cabo.

Madrid, 07 de marzo de 2022